

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

HORA. 8:00 A.M. LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

Referencia : R. DIRECTA
Exp. No. : 13-001-23-31-000-2011-00040-00
Magistrada : LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Demandante : LESBIA BARRANCO HERAS
Demandado : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-MINPROTECCION-
SUPERSALUD

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY LUNES (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE 2014 VISIBLE A FOLIO 544 AL 549 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2014.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 8:00 A

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE 2014, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

Magistrada Ponente: Dra. Ligia Ramírez Castaño. ✓

Proceso: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

Radicado: 001-2011-0040

Demandante: LESBIA BARRANCO HERAS.

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA PERITO ANA ROSSY ARCHBOLD PARA QUE RINDA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.

WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.128.058.783 expedida en la ciudad de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 196.335 del C. S de la J. en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, acudo respetuosamente a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA PERITO ANA ROSSY ARCHBOLD PARA QUE RINDA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**, recurso que sustento en los siguientes términos:

A. PETICIONES

PRIMERO: Sírvase REVOCAR en todas sus partes el auto del 28 de octubre de 2014 por medio del cual se requiere a la perito Ana Rossy Archbold para que rinda aclaración y complementación del dictamen pericial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente recurso.

En su lugar dispóngase:

REQUERIR a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS, para que envíe la información completa, esto en razón a que el Honorable Tribunal mediante auto del 15 de julio de 2011 ordenó oficiar a la entidad para que aportara una "relación detallada de los pagos realizados especificando la fuente de los mismos y a quien fueron pagados"

Conforme con lo anterior, la entidad debe hacer clara referencia a la fuente de dichos pagos, cosa que a la fecha ha omitido, desconociendo la orden del Tribunal.

Así las cosas, solicito:

1. Oficiar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS ordenándole referirse claramente a la fuente de dichos pagos, ya que sin esta información, los peritos no podrán llevar a cabo su trabajo de complemento al dictamen pericial.



541

2. Oficiar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS **ordenándole aportar el "anexo número (1)"** del contrato de fiducia mercantil irrevocable entre FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA del 25 de marzo de 2004, **así como los "otros anexos"**, que conforme con el PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA , el PRÁGRAFO CUARTO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA del citado contrato de fiducia mercantil contienen "los derechos económicos de los contratos de prestación de servicios de salud"¹ que se ceden en el contrato y en los demás anexos que se suscriban con posterioridad, los cuales hacen parte integral del contrato, **pero que LA FIDUCIARIA no allega al expediente dicho anexo ni ninguno de los otros anexos que hacen parte del referenciado contrato y sus otro-si, ni se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de dichos documentos, los cuales son insumo necesario para que los peritos puedan llevar a cabo su trabajo de complemento al dictamen pericial.**

B. SE DEBE REVOCAR EL AUTO ATACADO DEBIDO A QUE EL DESPACHO INCURRE EN ERROR AL AFIRMAR QUE "LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ELLA A LA FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS YA REPOSA EN EL PROCESO, A FOLIO 429-513" PUES LA INFORMACIÓN DE LOS CITADOS FOLIOS ESTÁ INCOMPLETA Y PARA OBTENERLA SE LE HA SOLICITADO AL TRIBUNAL REQUERIR A LA ENTIDAD SIN QUE A LA FECHA SE HAYA PRONUNCIADO SOBRE LOS MEMORIALES.

En efecto, se equivoca el Tribunal al afirmar en el auto recurrido que "...la información solicitada por ella a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS ya reposa en el proceso, a folio 429-513", pues desde el pasado 29 de octubre de 2013, es decir hace ya más de un año, el suscrito le informó al Tribunal que la documentación allegada por la fiduciaria GNB SUDAMERIS estaba incompleta y le solicitó requerir a dicha entidad para que presentara toda la información requerida en la prueba decretada, sin que a la fecha el Tribunal se haya pronunciado sobre dicha solicitud.

Como viene dicho, mediante memorial presentado en la secretaría de este honorable Tribunal, el suscrito el 29 de octubre de 2013 solicitó lo siguiente:

*"...acudo respetuosamente a su despacho para solicitar sea requerida la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS, para que envíen la información completa, esto en razón a que el Honorable Tribunal mediante auto del 15 de julio de 2011 ordenó oficiar a la entidad para que aportara una "relación detallada de los pagos realizados **especificando la fuente de los mismos** y a quien fueron pagados"*

Conforme con lo anterior, la entidad debe hacer clara referencia a la fuente de dichos pagos, cosa que a la fecha ha omitido, desconociendo la orden del Tribunal.

Así las cosas, solicito:

¹ Ver parágrafo primero de la cláusula primera del contrato fiducia mercantil irrevocable entre FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA del 25 de marzo de 2004.

1. Oficiar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS ordenándole referirse claramente a la fuente de dichos pagos, ya que sin esta información, los peritos no podrán llevar a cabo su trabajo de complemento al dictamen pericial.
2. Oficiar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS **ordenándole aportar el "anexo número (1)"** del contrato de fiducia mercantil irrevocable entre FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA del 25 de marzo de 2004, **así como los "otros anexos"**, que conforme con el PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA , el PRÁGRAFO CUARTO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA del citado contrato de fiducia mercantil contienen "los derechos económicos de los contratos de prestación de servicios de salud"² que se ceden en el contrato y en los demás anexos que se suscriban con posterioridad, los cuales hacen parte integral del contrato, **pero que LA FIDUCIARIA no allega al expediente dicho anexo ni ninguno de los otros anexos que hacen parte del referenciado contrato y sus otro-si, ni se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de dichos documentos, los cuales son insumo necesario para que los peritos puedan llevar a cabo su trabajo de complemento al dictamen pericial."** (Resaltado nuestro. Anexamos copia del memorial)

Posteriormente, y ante el silencio del Tribunal, el suscrito, mediante memorial presentado en la secretaría, el día 18 de septiembre de 2014 solicitó lo mismo, señalando que era la segunda vez que se pedía. A la fecha, dentro del expediente no se observa este mencionado segundo memorial, sin embargo, anexamos fotocopia del mismo, el cual fue recibido de manera manual porque ese día no había sistema.

Así las cosas, y ante esta incontrovertible evidencia de la documentación incompleta y que se ha solicitado al tribunal que requiera, a la entidad para que la complete, es claro que no se le puede ordenar al perito que rinda un dictamen sin la información e insumos necesarios, más cuando el apoderado de la parte demandante lo viene señalando con claridad desde hace más de un año, pues esto atentaría contra el derecho fundamental al debido proceso, y los más elementales principios probatorios.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente revocar en todas sus partes el auto del 28 de octubre de 2014 por medio del cual se requiere a la perito Ana Rossy Archbold para que rinda aclaración y complementación del dictamen pericial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente recurso y en su lugar requiérase a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS para que allegue al expediente la información completa tal y como se viene solicitando.

Cordialmente,


WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ
C.C N° 1.128.058.783 de Cartagena
T.P N° 196.335 del C.S de la J.

² Ver parágrafo primero de la cláusula primera del contrato fiducia mercantil irrevocable entre FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA del 25 de marzo de 2004.



HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
Magistrada Ponente: Dra. Ligia Ramírez Castaño.

Proceso: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

Radicado: 001-2011-0040

Demandante: LESBIA BARRANCO HERAS.

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Ref.: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A LA FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS PARA QUE ENVÍEN LA INFORMACIÓN COMPLETA.

WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.128.058.783 expedida en la ciudad de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 196.335 del C. S de la J. en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, acudo respetuosamente a su despacho para solicitar sea requerida la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS, para que envíen la información completa, esto en razón a que el Honorable Tribunal mediante auto del 15 de julio de 2011 ordenó oficiar a la entidad para que aportara una "relación detallada de los pagos realizados especificando la fuente de los mismos y a quien fueron pagados"

Conforme con lo anterior, la entidad debe hacer clara referencia a la fuente de dichos pagos, cosa que a la fecha ha omitido, desconociendo la orden del Tribunal.

Así las cosas, solicito:

1. Oficiar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS ordenándole referirse claramente a la fuente de dichos pagos, ya que sin esta información, los peritos no podrán llevar a cabo su trabajo de complemento al dictamen pericial.
2. Oficiar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS ordenándole aportar el "anexo número (1)" del contrato de fiducia mercantil irrevocable entre FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA del 25 de marzo de 2004, así como los "otros anexos", que conforme con el PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA , el PRÁGRAFO CUARTO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA del citado contrato de fiducia mercantil contienen "los derechos económicos de los contratos de prestación de servicios de salud"¹ que se ceden en el contrato y en los demás anexos que se suscriban con posterioridad, los cuales hacen parte integral del contrato, pero que LA FIDUCIARIA no allega al expediente dicho anexo ni ninguno de los otros anexos que hacen parte del referenciado contrato y sus otro-si, ni se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de dichos documentos, los cuales son insumo necesario para que los peritos pue dictamen pericial.

Cordialmente,



WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ
C.C N° 1.128.058.783 de Cartagena
T.P N° 196.335 del C.S de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TIPO: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO FECHA: 29
REMITENTE: WILMER DIAZ
DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
CONSECUTIVO: 20131001967
Nº FOLIOS: 2
Nº CUADERNOS: 2
RECIBIDO POR: LEANDRO BUSTILLO SIERRA
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 29/10/2013 10:39:36.2

FIRMA



¹ Véase como evidencia de la existencia de los anexos del contrato fiducia mercantil irrevocable entre FIDUCIARIA



HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
Magistrada Ponente: Dra. Ligia Ramírez Castaño.

Proceso: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

Radicado: 001-2011-0040

Demandante: LESBIA BARRANCO HERAS.

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Ref.: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A LA FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS PARA QUE ENVÍEN LA INFORMACIÓN COMPLETA.

WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.128.058.783 expedida en la ciudad de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 196.335 del C. S de la J. en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, acudo respetuosamente a su despacho para solicitar por segunda vez¹ sea requerida la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS, para que envíen la información completa, esto en razón a que el Honorable Tribunal mediante auto del 15 de julio de 2011 ordenó oficiar a la entidad para que aportara una "relación detallada de los pagos realizados especificando la fuente de los mismos y a quien fueron pagados"

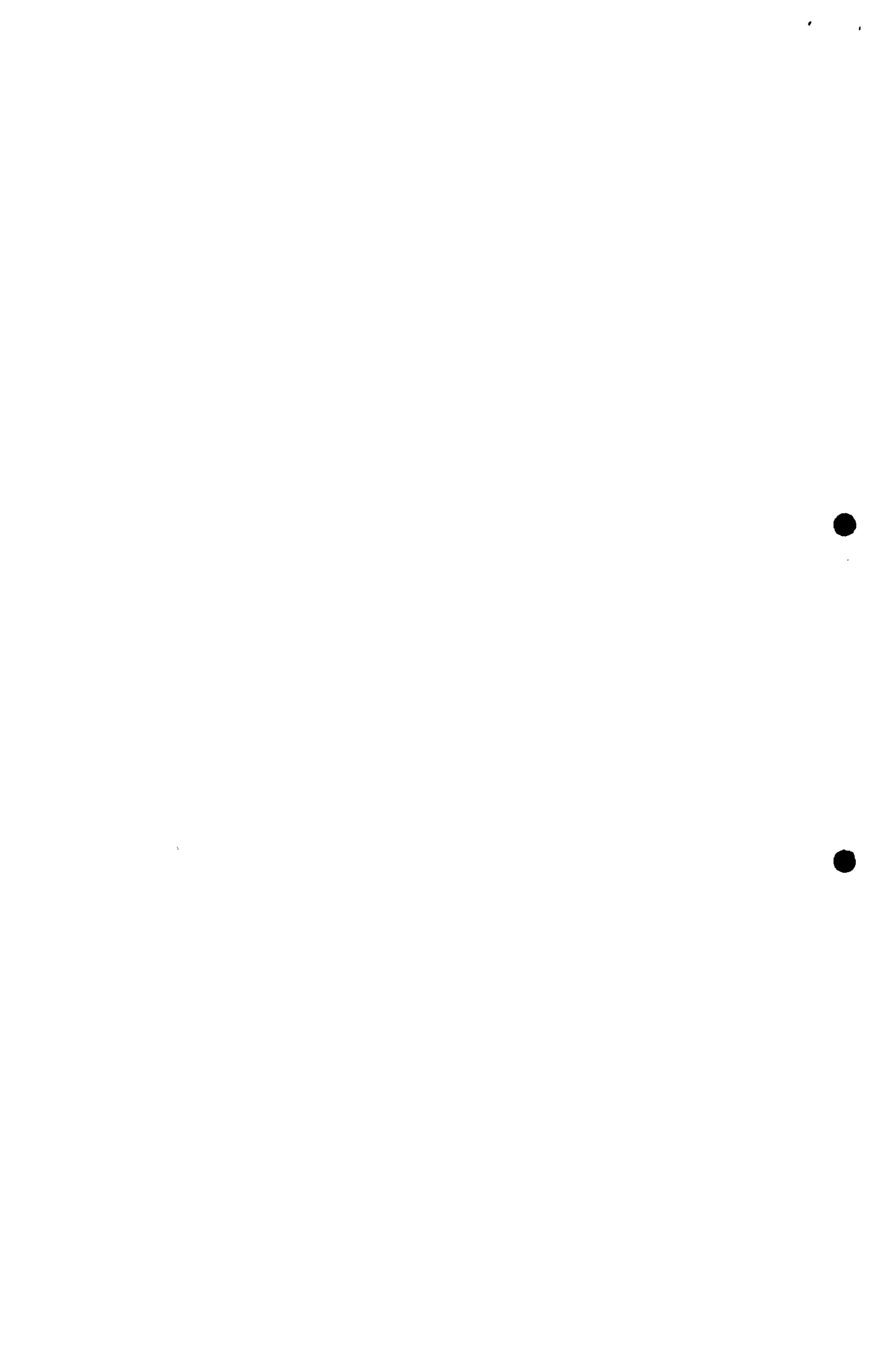
Conforme con lo anterior, la entidad debe hacer clara referencia a la fuente de dichos pagos, cosa que a la fecha ha omitido, desconociendo la orden del Tribunal.

Así las cosas, solicito:

1. Oficiar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS ordenándole referirse claramente a la fuente de dichos pagos, ya que sin esta información, los peritos no podrán llevar a cabo su trabajo de complemento al dictamen pericial.

¹ La primera solicitud se radicó el 29 de octubre de 2013 mediante memorial.

Algen. Sept 18/2014
Presc. por Raul Castro
2 Feb 14
Javier Antonio
amador




VB & ASOCIADOS

VEGA BERRÍO DÍAZ FABRA TITO

CIVIL - COMERCIAL - FINANCIERO - LABORAL - ADMINISTRATIVO - RESPONSABILIDAD - TRIBUTARIO - MARÍTIMO Y PORTUARIO

2. Oficiar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS **ordenándole aportar el "anexo número (1)"** del contrato de fiducia mercantil irrevocable entre FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA del 25 de marzo de 2004, **así como los "otros anexos"**, que conforme con el PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA , el PRÁGRAFO CUARTO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA del citado contrato de fiducia mercantil contienen "los derechos económicos de los contratos de prestación de servicios de salud"² que se ceden en el contrato y en los demás anexos que se suscriban con posterioridad, los cuales hacen parte integral del contrato, **pero que LA FIDUCIARIA no allega al expediente dicho anexo ni ninguno de los otros anexos que hacen parte del referenciado contrato y sus otro-si, ni se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de dichos documentos, los cuales son insumo necesario para que los peritos puedan llevar a cabo su trabajo de complemento al dictamen pericial.**

Cordialmente,


WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ
C.C N° 1.128.058.783 de Cartagena
T.P N° 196.335 del C.S de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO

REMITENTE: JUAN DIEGO GARCIA

DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

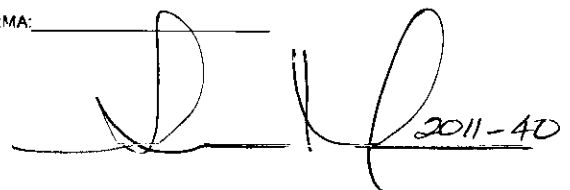
CONSECUTIVO: 20141103993

No. FOLIOS: 6 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 6/11/2014 02:11:59 PM

FIRMA:


2011-40

² Ver párrafo primero de la cláusula primera del contrato fiducia mercantil irrevocable entre FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA del 25 de marzo de 2004.

Cel.: 315 7052165 – 300 8437952. E-M: avega@vbasociados.com

Calle 125 No 19 - 89 of. 502. Sta. Bárbara - Tel.:6582652
Bogotá – Colombia

Centro Histórico. Cr. 5 No. 33-15. Ofc. 506, Calle Cochera del Gobernador,
Edificio Colseguros. Telefax: 095 – 6643248
Cartagena de Indias – Colombia

www.vbasociados.com

